



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 18 de enero de 2023. Al Despacho de la señora juez informando que el ejecutante presentó memorial con solicitud de medidas cautelares y aportó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARRTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante allegó constancia de envío del auto que libra mandamiento de pago a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada.

Verificada la actuación desplegada por la parte actora debe advertir el Despacho que la remisión de esa comunicación al correo electrónico no puede tenerse como positiva, ello en atención a que el mensaje no pudo ser entregado según la propia certificación del sistema postmaster@outlook.com, la cual arrojó como resultado "delivery has failed to these recipients or groups" esto es, "La entrega ha fallado a estas destinatarias o grupos":

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com> 24 de noviembre de 2022, 11:38
Para: acopresbogota@gmail.com

Delivery has failed to these recipients or groups:

marangie36@hotmail.com

A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your email admin.

En efecto se tiene que la demandante no atendió de manera concreta con el deber consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Es por ello que para que se entienda recibido un mensaje de datos es necesario que se genere acuse de recibo, que acredite que la pasiva recibió la notificación y como quiera que en este caso ello no



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

ocurrió, sino que la correspondencia no fue entregada, es que no se puede tener por notificada a la señora Rico de Gámez.

En definitiva, para el momento actual, no ha sido posible la notificación de la persona demandada, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la notificación personal de quien se demanda y, en ese sentido, se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales por lo que a la parte demandante que le incumbirá adelantar las gestiones necesarias para lograr ese fin. Para lo cual se **requiere** a la parte ejecutante para que se sirva agotar el trámite de notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP.

Por otro lado, respecto de la solicitud de desistimiento de la medida cautelar decreta mediante auto del 21 de octubre de 2021, este Despacho **accede al mismo** en atención a que mediante misiva del 17 de enero de 2023 la parte ejecutante indicó que no adelantó el trámite de radicación de los oficios de embargo ante las entidades bancarias. Por secretaría, **anúlense** los oficios visibles en el archivo 03 del expediente.

Frente a la medida cautelar el Despacho **ordena el embargo y secuestro** de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada que se encuentra en la Calle 142 No. 113 – 17 Urbanización Puertas del Sol de la localidad de Suba – Bogotá.

LIMÍTESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000)**.

Para los efectos, **se designa** como secuestre de los bienes muebles y enseres en los términos del artículo 48 del CGP a:

1. **Soluciones Legales Inteligentes SAS** identificada con nit 900.709.757
2. **Fabio Andrés Cárdenas Clavijo** identificada con c.c. 79.796.335
3. **Grupo Jurídico Escola SAS** identificado con nit. 900.668.632

Por secretaría **comunicar** las designaciones por el medio más expedito, haciendo la salvedad que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse o a aceptar el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CGP.

Una vez el Despacho cuente con la posesión del secuestre, fijará fecha y hora para tal diligencia.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 012 del 10 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - Whatsapp 320 3214607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c492f227d0ee6e0aadeba6edd103a4ba985bbffef5d81b05c473171376ef40bc**

Documento generado en 09/03/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>